



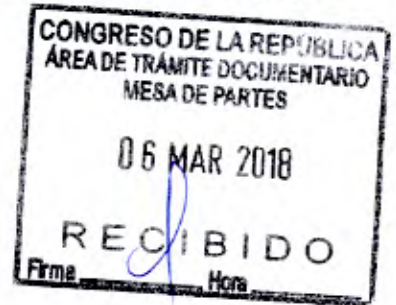
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

47241

Lima, 02 MAR. 2018

**OFICIO N° 0328 -2018-MINAGRI-DM**

Señor Congresista  
**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre  
Cercado de Lima.-



Asunto : Se remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2227/2017-CR  
Referencia : Oficio P.O. N° 871-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2227/2017-CR, "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 160-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, acompañados de la documentación que lo sustenta, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

  
**JOSE ARISTA**  
Ministro de Agricultura y Riego



cc: Abogado Steven Rodriguez - OGAJ-MINAGRI

CUT: 2231-2018



MINAGRI - SG	38
OGAJ	

Oficina General de Asesoría Jurídica

DESPACHO MIN.

*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

**INFORME LEGAL N° 160 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	
Secretaría General	
<b>INGRESADO</b>	
26 FEB. 2018	
Reg. N°	
Hora	
Firma	<i>[Firma]</i>

**Para :** **ROGER ÁNGELES SÁNCHEZ**  
Secretario General

**De :** **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2227/2017-CR, denominado Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**Referencia :** Oficio N° P.O. N° 871-2017-2018/CDRGLMGE-CR

**Fecha :** 26 FEB. 2018

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, a fin de emitir la opinión correspondiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con el documento de la referencia, el señor Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión a este Ministerio sobre el proyecto normativo señalado en el asunto.
- 1.2 Mediante email, de fecha 30 de enero de 2018, la Dirección General de Políticas Agrarias, adjunta opinión previa sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Con el Informe Legal N° 139-2018-ANA-OAJ/LADR, acompañado al Oficio N° 148-2018-ANA-SG/OAJ, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, remite opinión al proyecto normativo.

**II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El citado Proyecto de Ley N° 2227/2017-CR, modificaría los siguientes artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

- Artículo VI.- Promoción del Desarrollo Económico Local.
- Artículo 2.- Tipos de Municipalidades.
- Artículo 3.- Jurisdicción y Regímenes Especiales.
- Artículo 4.- Los Órganos de los Gobiernos Locales.
- Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal.
- Artículo 20.- Atribuciones del Alcalde.
- Artículo 21.- Derechos, Obligaciones y Remuneración del Alcalde.
- Artículo 25.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor.
- Artículo 36.- Desarrollo Económico Local.
- Artículo 53.- Presupuesto de los Gobiernos Locales.





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

- Artículo 73.- Materias de Competencia Municipal.
- Artículo 79 - Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo.
- Artículo 86.- Promoción del Desarrollo Económico Local.
- Artículo 87.- Otros Servicios Públicos (incorpora los artículos 87 A y el 87 B).
- Artículo 124.- Relaciones entre Municipalidades (incorpora los artículos 124, 124 A, 124 B y, el 124 C).
- Título XI - La Promoción del Desarrollo Municipal en Zonas Rurales, (el texto vigente comprende los artículos 139 al 147), sin embargo, el Proyecto de Ley desplaza el acotado Título XI hasta el artículo 155.

### III. ANÁLISIS

#### **Respecto a la estructura de la iniciativa legislativa (PL N° 2227/2017-CR)**

3.1 La parte dispositiva del acotado Proyecto de Ley, no tiene la estructura establecida en:

- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR.

Por lo que se sigue, que el texto del citado Proyecto de Ley, contenga la estructura contenida en los lineamientos de técnica normativa, señalados en las normas legales, citadas precedentemente.

#### **Respecto al Proyecto de Ley N° 2227/2017-CR**

A partir de las opiniones recibidas por la Dirección General de Políticas Agrarias y por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, que esta Oficina General comparte; la opinión de este Ministerio se circunscribe a los aspectos relacionados con nuestra competencia y la de sus organismos públicos, esta es con relación a los siguientes artículos que forman parte del Proyecto de Ley materia de informe:

#### 3.2 **Artículo 9.-** Atribuciones del Concejo Municipal

Al numeral 9 del artículo 9

La propuesta de crear comités de gestión de los recursos hídricos y aprobar los planes de gestión de recursos hídricos, contraviene el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, creado por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, por cuanto, este tiene como finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso; el mismo que está integrado, entre otros, por los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus





órganos competentes, siendo la Autoridad Nacional el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del citado Sistema y responsable del funcionamiento de dicho Sistema.

Al respecto, la ANA, mediante Informe Legal N° 139-2018-ANA-OAJ/LADR, señala que "(...): *no compartimos el criterio de establecer como competencia de las municipalidades que aprueben por ordenanza municipal la creación de comités de gestión de los recursos hídricos, así como aprobar los planes de gestión de recursos hídricos de subcuencas, ya que estas atribuciones por ley le corresponde ejercerlas a la Autoridad Nacional del Agua. Además de ello se precisa que los planes de gestión de recursos hídricos por cuencas constituyen instrumentos de planificación de los recursos hídricos a nivel nacional, los cuales deben estar articulados con las políticas y lineamientos previstos en la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y los Planes de Gestión de Recursos Hídricos por Cuencas, estos últimos elaborados por los Consejos de Cuenca, en cuyo seno intervienen los gobiernos locales conjuntamente con los demás actores presentes en una determinada cuenca*".

Al numeral 10 del artículo 9

Plantea que el Consejo Municipal apruebe la estructura municipal que facilita la incorporación en su política local la gestión municipal de los recursos naturales, con énfasis en la gestión del agua, la gestión de riesgos de desastres y la mitigación y adaptación al cambio climático.

Al respecto y, conforme a lo señalado anteriormente, los gobiernos locales forman parte del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, dichos estamentos intervienen en la gestión de los recursos hídricos a través del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca. El rol que le corresponde ejercer a los gobiernos locales es el de coordinación con la Autoridad Nacional del Agua con el fin de armonizar sus políticas y objetivos sectoriales; evitar conflictos de competencia y contribuir con coherencia y eficiencia en el logro de los objetivos y fines del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos; por tanto, la fórmula legal resulta contraria a la normatividad vigente en materia de recursos hídricos.

Al numeral 17 del artículo 9

Respecto de la aprobación de las políticas, cabe señalar que el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

Para el caso del Sector Agricultura y Riego, se tiene, entre otras, las siguientes políticas:

Política Nacional Agraria, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI; Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, aprobada por





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI.

### 3.3 **Artículo 73.-** Materias de Competencia Municipal

Al literal e. del artículo 73

Respecto a la competencia de formulación de políticas para el desarrollo de capacidades para el manejo de los riesgos de desastres, contraviene la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por cuanto, *“14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento”*.

Al numeral 4 del artículo 73

La propuesta de *“Elaboración del Plan Integral de Desarrollo Rural (PIDER) de su jurisdicción”*, para la mayoría de las municipalidades rurales sería el equivalente al Plan de Desarrollo Concertado, toda vez que en su ámbito jurisdiccional incluye la zona rural.

Sería oportuno que se aclare este punto en la exposición de motivos, teniendo en cuenta, entre otros, la Política Nacional Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI.

Al numeral 7 del artículo 73

Las funciones desarrolladas en este numeral están en concordancia con los numerales 9, 10 y 17 del artículo 9 del Proyecto de Ley, pero como se señaló anteriormente, sobre la creación del comité de gestión de los recursos hídricos, la aprobación del plan de gestión de los recursos hídricos y de políticas, no están en el marco legal vigente y, en otro caso, se tiene un instrumento aprobado por el ente rector de los recursos hídricos y corresponde a los gobiernos locales su implementación.

Más aún que la política pública del agua es una sola. Además de ello, es pertinente reiterar que las características de regulación en cada ámbito de cuenca se implementan en los instrumentos de gestión por cuenca, lo cual se realiza en armonía con las políticas, con una visión de cuenca hidrográfica gestionada a través de una autoridad nacional única y desconcentrada que conforme a la Ley N° 29338, ha sido conferida a la Autoridad Nacional del Agua.

Al numeral 8 del artículo 73





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINAGRI - SG  
OGAJ 40

Oficina General de Asesoría Jurídica

WIN  
DESPACHO MIN 01

Las funciones desarrolladas están vinculadas a la Gestión de Riesgo de Desastres y, en concordancia con el literal e. del artículo 73 del Proyecto de Ley; pero como se señaló anteriormente no se considerado la vigencia de la citada Ley N° 29664.

### 3.4 **Artículo 86.-** Promoción del desarrollo económico local

Al subnumeral 1.1.5 del numeral 1 del artículo 86

La función propuesta debería estar alineada, en el caso del ámbito agrario, a los instrumentos de políticas y planeamiento que apruebe el MINAGRI, como es el caso de la Política Nacional Agraria u otro instrumento que precise dicha acción.

### 3.5 **Artículo 124 B.-** Mancomunidad y Gestión de Recursos Hídricos

La propuesta normativa refiere que *"La mancomunidad es el ámbito de concertación para la organización de los comités de gestión de recursos hídricos de sub cuenca en articulación con los consejos de gestión de recursos hídricos de cuenca en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos"*.

La ANA, mediante Informe Legal N° 139-2018-ANA-OAJ/LADR, indica *"(...) que los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca son elaborados a nivel de los Consejos de Recursos Hídricos siendo innecesario que estos tengan secuencia sucedánea a nivel de áreas menores de la gestión de los recursos hídricos dentro de una misma cuenca hidrográfica. Además, según la metodología de delimitación de unidades hidrográficas no se establecen sub cuencas sino unidades hidrográficas de nivel mayor al que posee la cuenca. En tal virtud, de prosperar esta iniciativa se estaría propiciando la creación de planes atomizados y desvinculados, toda vez que para la gestión de los recursos hídricos se considera a la cuenca como unidad de gestión y planificación"*.

### 3.6 **Artículo 142.-** Competencias y facultades de las Municipalidades Provinciales Rurales

Al literal e del artículo 142

La competencia, propuesta para las Municipalidades Provinciales Rurales, de *"Regulación y reglamentación de los servicios públicos locales, la disposición de residuos sólidos y vertimientos y el sistema de seguridad ciudadana"*, a consideración de la ANA, es desconocer *"(...) la regulación en materia de recursos hídricos según la cual la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas. En efecto, conforme a lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, corresponde a esta Autoridad autorizar el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, de modo tal que ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado sin esta*





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

*autorización, por tal motivo consideramos que lo planteado en este extremo colisiona con el marco vigente en materia de recursos hídricos".*

### III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 2227/2017-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por lo menos en los aspectos que se relacionan con las competencias del MINAGRI y de sus organismos públicos, es innecesario, conforme a lo expuesto en el rubro Análisis del presente Informe Legal.

Atentamente,

Steven Rodriguez Bendezu  
Abogado CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.

  
**JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica